

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO VCT-0001701 DE
(4 DICIEMBRE 2020)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 001215 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre del 2011 y las Resoluciones No. 309 del 5 de mayo del 2016 y No. 493 de 10 de noviembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El 28 de noviembre de 2017 entró en vigencia el Decreto 1949 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”.

Con radicado 20199120274242 del 16 de julio de 2019, el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT No. 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461, radicó Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y sus Concentrados, Minerales de Platino y sus Concentrados, ubicado en la jurisdicción del municipio de Unión Panamericana (Animas), en el departamento de Choco, a favor de la sociedad Mina el Patón SAS Identificada con Nit. 900625630-8, a la cual le correspondió el código de expediente No. KAS-14461-007.

Atendiendo a la fecha de radicación de la solicitud, al presente trámite le son aplicables las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto.

Mediante Resolución No. 001215 del 25 de septiembre de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera modificó la Resolución No. 001501 del 27 de diciembre de 2019, la cual aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007.

La citada resolución quedó ejecutoria y en firme el día 7 de octubre de 2020 de acuerdo a la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01325.

La Gerencia de Catastro y Registro Minero mediante correo institucional de fecha 24 de noviembre de 2020 realiza la devolución de la resolución indicando los motivos por el cual no puede ser inscrita en el Catastro Minero Nacional:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001215 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"De conformidad con lo solicitado en el correo que antecede, de manera atenta me permito informar que no es posible proceder con la inscripción en el Registro Minero Nacional del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007, toda vez que una vez verificada la información de área que referian en la resolución VCT-001215 del 25 de septiembre de 2020, presenta las siguientes inconsistencias:

Respecto al listado de celdas relacionadas en la Resolución del asunto, se encontró que se registra un código de celda duplicada 18N04G14D20V y faltaría por incluir la celda con el siguiente código: 18N04G14D25V, la cual se superpone con el polígono definido por el subcontrato

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"*), que sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*.

"ARTÍCULO 19. MECANISMOS PARA EL TRABAJO BAJO EL AMPARO DE UN TÍTULO EN LA PEQUEÑA MINERÍA. Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:

1. *Subcontrato de formalización minera.* Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando explotación.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001215 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. (...)

De otra parte, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, a través del cual adicionó una Sección al Capítulo I, del Título V, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, incluyendo en el artículo 2.2.5.1.5.5 la clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala, para la etapa de explotación.

El Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 el 28 de noviembre de 2017, el cual modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimiento para evaluar las solicitudes de autorización de Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 2.2.5.4.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación. Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)

PARÁGRAFO. La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".

Ahora bien, el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, que señala:

"Artículo 2.2.5.4.2.8. Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera. Aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo lo aprobará, y en dicho acto ordenará que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se realice su anotación en el Registro Minero Nacional correspondiente al título minero bajo el cual se celebró el subcontrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001215 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En el evento en que el subcontrato aportado no cumpla con el contenido de la minuta, la Autoridad Minera Nacional requerirá al titular minero para que en el término de un (1) mes subsane las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan" (Subrayado y negrita fuera del texto).

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" dispuso:

"ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA.

(...)

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida." (Rayado por fuera de texto)

A partir del anterior precepto normativo, la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución ANM 504 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería –ANM- y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica" de la cual hace parte integral el documento técnico denominado "Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM" estableciendo frente a la cuadrícula minera y su aplicación a las solicitudes en curso lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º: Cuadrícula minera. Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" X 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente.

La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces.

(...)"

ARTÍCULO 4º: Trámites de solicitudes. Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados especialmente por celdas completas y colindante por un lado de la cuadrícula minera."

Siguiendo esta línea, el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" estipula frente al sistema de cuadrícula minera lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001215 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA.

La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional." (Negrita y Rayado por fuera de texto)

Conforme lo anterior, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución ANM 505 del 02 de agosto de 2019 adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y mantuvo como área mínima la establecida en la Resolución 504 de 2018 expedida por la ANM.

Ahora bien, se tiene que mediante Resolución No. 001215 del 25 de septiembre de 2020 se modificó la Resolución No. 001501 del 27 de diciembre de 2019 el cual estableció en su artículo primero:

"ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de Resolución No. 001215 del 25 de septiembre de 2020, el cual quedara así:

"ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007, radicado bajo el No. 20199120276502 de 9 de diciembre de 2019, suscrito entre el titular minero, el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana- Cocomaupa, identificado con el NIT No. 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, y el pequeño minero, la sociedad Mina el Patón SAS Identificada con Nit. 900625630-8 a través de su representante legal, el señor José Daniel Romero Polanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.788.894 y el área ajustada al nuevo sistema de cuadrícula minera radicada bajo el No. 20201000685412 de 25 de agosto de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

TITULO:

KAS-14461

TITULAR:

**EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN
PANAMERICANA- COCOMAUPA**

SUBCONTRATISTA:

SOCIEDAD MINA EL PATÓN SAS

MUNICIPIO:

**UNIÓN PANAMERICANA (ANIMAS), DEPARTAMENTO
CHOCO**

MINERALES:

MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001215 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MINERALES DE PLATINO Y SUS

CONCENTRADOS.

DURACIÓN: 4 AÑOS

ÁREA TOTAL: 63,8643 Hectáreas

CELDAS: 38

ZONA DE ALINERACIÓN No. 1 - ÁREA: 63,8643 HECTÁREAS

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,60200	5,28101
2	-76,60200	5,28001
3	-76,60100	5,28001
4	-76,60000	5,28001
5	-76,59900	5,28001
6	-76,59900	5,27901
7	-76,59818	5,27901
8	-76,59807	5,27801
9	-76,59800	5,27734
10	-76,59800	5,27701
11	-76,59900	5,27701
12	-76,59900	5,27601
13	-76,59900	5,27501
14	-76,59900	5,27401
15	-76,59913	5,27401
16	-76,60000	5,27427
17	-76,60100	5,27457
18	-76,60200	5,27488
19	-76,60245	5,27501
20	-76,60300	5,27518
21	-76,60400	5,27548
22	-76,60500	5,27578
23	-76,60578	5,27601
24	-76,60600	5,27608
25	-76,60700	5,27638
26	-76,60800	5,27668
27	-76,60800	5,27701
28	-76,60800	5,27801
29	-76,60800	5,27901
30	-76,60800	5,28001
31	-76,60700	5,28001
32	-76,60700	5,28101
33	-76,60700	5,28201
34	-76,60600	5,28201
35	-76,60500	5,28201

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001215 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

36	-76,60400	5,28201
37	-76,60400	5,28101
38	-76,60300	5,28101

CUADRO DE CELDAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR.

No	CELL_KEY_ID	AREA (HECTAREAS)
1	18N04G14D19T	1,2258
2	18N04G14D19U	1,2258
3	18N04G14D20Q	1,2258
4	18N04G14D19Y	1,2258
5	18N04G14D19Z	1,2258
6	18N04G14D20V	1,2258
7	18N04G14D20W	1,2258
8	18N04G14D20X	1,2258
9	18N04G14D24C	1,2258
10	18N04G14D24D	1,2258
11	18N04G14D24E	1,2258
12	18N04G14D25A	1,2258
13	18N04G14D25B	1,2258
14	18N04G14D25C	1,2258
15	18N04G14D25D	1,2258
16	18N04G14D25E	1,2258
17	18N04G15A21A	1,2258
18	18N04G14D24H	1,2258
19	18N04G14D24I	1,2258
20	18N04G14D24J	1,2258
21	18N04G14D25F	1,2258
22	18N04G14D25G	1,2258
23	18N04G14D25H	1,2258
24	18N04G14D25I	1,2258
25	18N04G14D25J	1,2258
26	18N04G15A21F	1,2258
27	18N04G15A21G	1,2258
28	18N04G14D24M	1,2258
29	18N04G14D24N	1,2258
30	18N04G14D24P	1,2258
31	18N04G14D25K	1,2258
32	18N04G14D25L	1,2258
33	18N04G14D25M	1,2258
34	18N04G14D25N	1,2258
35	18N04G14D25P	1,2258
36	18N04G15A21K	1,2258

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001215 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

37	18N04G15A21L	1,2258
38	18N04G14D24S	1,2258
39	18N04G14D24T	1,2258
40	18N04G14D24U	1,2258
41	18N04G14D25Q	1,2258
42	18N04G14D25R	1,2258
43	18N04G14D25S	1,2258
44	18N04G14D25T	1,2258
45	18N04G14D25U	1,2258
46	18N04G15A21Q	1,2258
47	18N04G14D24Z	1,2258
48	18N04G14D20V	1,2258
49	18N04G14D25W	1,2258
50	18N04G14D25X	1,2258
51	18N04G14D25Y	1,2258
52	18N04G14D25Z	1,2258
53	18N04G15A21V	1,2258
54	18N04G14H05C	1,2258
55	18N04G14H05D	1,2258
56	18N04G14H05E	1,2258
57	18N04G15E01A	1,2258

(...)"

Que teniendo en cuenta el email enviado por la Gerencia de Catastro y Registro Minero donde manifiesta la imposibilidad de proceder con la inscripción en el Registro Minero Nacional del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007, toda vez verificada la información de área presenta inconsistencias respecto al listado de celdas relacionadas en la Resolución del asunto, ya que cuenta con un código de celda duplicada 18N04G14D20V y omite la celda con el código: 18N04G14D25V; razón por la cual se hace procedente CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. 001215 del 25 de septiembre de 2020, con relación al área que comprende el subcontrato de formalización minera, a la siguiente:

CUADRO POLIGONO INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 63,8643 HECTÁREAS

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,60200	5,28101
2	-76,60200	5,28001
3	-76,60100	5,28001
4	-76,60000	5,28001
5	-76,59900	5,28001
6	-76,59900	5,27901

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001215 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7	-76,59818	5,27901
8	-76,59807	5,27801
9	-76,59800	5,27734
10	-76,59800	5,27701
11	-76,59900	5,27701
12	-76,59900	5,27601
13	-76,59900	5,27501
14	-76,59900	5,27401
15	-76,59913	5,27401
16	-76,60000	5,27427
17	-76,60100	5,27457
18	-76,60200	5,27488
19	-76,60245	5,27501
20	-76,60300	5,27518
21	-76,60400	5,27548
22	-76,60500	5,27578
23	-76,60578	5,27601
24	-76,60600	5,27608
25	-76,60700	5,27638
26	-76,60800	5,27668
27	-76,60800	5,27701
28	-76,60800	5,27801
29	-76,60800	5,27901
30	-76,60800	5,28001
31	-76,60700	5,28001
32	-76,60700	5,28101
33	-76,60700	5,28201
34	-76,60600	5,28201
35	-76,60500	5,28201
36	-76,60400	5,28201
37	-76,60400	5,28101
38	-76,60300	5,28101

CUADRO DE CELDAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR.

No	CELL_KEY_ID	AREA (HECTAREAS)
1	18N04G14D24P	1,2282
2	18N04G14D19Z	1,2282
3	18N04G14D25G	1,2282
4	18N04G14H05C	1,2282
5	18N04G14D25S	1,2282
6	18N04G14H05E	1,2282

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001215 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7	18N04G15E01A	1,2282
8	18N04G14D24U	1,2282
9	18N04G14D20V	1,2282
10	18N04G14D20Q	1,2282
11	18N04G14D25L	1,2282
12	18N04G14D25M	1,2282
13	18N04G14D25H	1,2282
14	18N04G15A21V	1,2282
15	18N04G14D24S	1,2282
16	18N04G14D24T	1,2282
17	18N04G14D24H	1,2282
18	18N04G14D24I	1,2282
19	18N04G14D19Y	1,2282
20	18N04G14D19U	1,2282
21	18N04G14D25Y	1,2282
22	18N04G14D25N	1,2282
23	18N04G15A21L	1,2282
24	18N04G15A21F	1,2282
25	18N04G14D24Z	1,2282
26	18N04G14D25V	1,2282
27	18N04G14D25Q	1,2282
28	18N04G14D25K	1,2282
29	18N04G14D25F	1,2282
30	18N04G14D25W	1,2282
31	18N04G14D25X	1,2282
32	18N04G15A21K	1,2282
33	18N04G14D24N	1,2282
34	18N04G14D24C	1,2282
35	18N04G14D19T	1,2282
36	18N04G14D24J	1,2282
37	18N04G14D24E	1,2282
38	18N04G14D25Z	1,2282
39	18N04G14D25U	1,2282
40	18N04G14D25P	1,2282
41	18N04G14D25E	1,2282
42	18N04G14D24M	1,2282
43	18N04G14D25B	1,2282
44	18N04G14D20W	1,2282
45	18N04G14D20X	1,2282
46	18N04G15A21G	1,2282
47	18N04G14D25T	1,2282
48	18N04G14D25D	1,2282

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001215 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

49	18N04G14D25J	1,2282
50	18N04G14D24D	1,2282
51	18N04G14D25A	1,2282
52	18N04G14D25R	1,2282
53	18N04G14D25C	1,2282
54	18N04G14H05D	1,2282
55	18N04G14D25I	1,2282
56	18N04G15A21Q	1,2282
57	18N04G15A21A	1,2282

Que por su parte, para efectos de proceder a corregir de la Resolución No. 001215 del 25 de septiembre de 2020, es procedente acudir al artículo 45 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Así las cosas, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería encuentra procedente corregir el artículo primero Resolución No. 001215 del 25 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que existe un error de digitación en la citada resolución. Situación que a todas luces no afecta el fondo de la decisión, y permite realizar una corrección al mencionado acto administrativo.

Es importante aclarar, que el área que se aprueba y por lo tanto se ordena inscribir en el Registro Minero Nacional es la indicada en el presente acto administrativo, la cual regirá el presente Subcontrato.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de Resolución No. 001215 del 25 de septiembre de 2020, el cual quedara así:

"ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007, radicado bajo el No. 20199120276502 de 9 de diciembre de 2019, suscrito entre el titular minero, el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana- Cocomaupa, identificado con el NIT No. 818001534-3, a través de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001215 DEL 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, y el pequeño minero, la sociedad Mina el Patón SAS Identificada con Nit. 900625630-8 a través de su representante legal, el señor José Daniel Romero Polanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.788.894 y el área ajustada al nuevo sistema de cuadricula minera radicada bajo el No. 20201000685412 de 25 de agosto de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

TITULO: KAS-14461
TITULAR: EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA- COCOMAUPA
SUBCONTRATISTA: SOCIEDAD MINA EL PATÓN SAS
MUNICIPIO: UNIÓN PANAMERICANA (ANIMAS), DEPARTAMENTO CHOCO
MINERALES: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS.
DURACIÓN: 4 AÑOS
ÁREA TOTAL: 63,8643 Hectáreas
CELDAS: 38

CUADRO POLIGONO INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 63,8643 HECTÁREAS

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,60200	5,28101
2	-76,60200	5,28001
3	-76,60100	5,28001
4	-76,60000	5,28001
5	-76,59900	5,28001
6	-76,59900	5,27901
7	-76,59818	5,27901
8	-76,59807	5,27801
9	-76,59800	5,27734
10	-76,59800	5,27701
11	-76,59900	5,27701
12	-76,59900	5,27601
13	-76,59900	5,27501
14	-76,59900	5,27401
15	-76,59913	5,27401
16	-76,60000	5,27427
17	-76,60100	5,27457
18	-76,60200	5,27488
19	-76,60245	5,27501
20	-76,60300	5,27518
21	-76,60400	5,27548
22	-76,60500	5,27578

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001215 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23	-76,60578	5,27601
24	-76,60600	5,27608
25	-76,60700	5,27638
26	-76,60800	5,27668
27	-76,60800	5,27701
28	-76,60800	5,27801
29	-76,60800	5,27901
30	-76,60800	5,28001
31	-76,60700	5,28001
32	-76,60700	5,28101
33	-76,60700	5,28201
34	-76,60600	5,28201
35	-76,60500	5,28201
36	-76,60400	5,28201
37	-76,60400	5,28101
38	-76,60300	5,28101

CUADRO DE CELDAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR.

No	CELL_KEY_ID	AREA (HECTAREAS)
1	18N04G14D24P	1,2282
2	18N04G14D19Z	1,2282
3	18N04G14D25G	1,2282
4	18N04G14H05C	1,2282
5	18N04G14D25S	1,2282
6	18N04G14H05E	1,2282
7	18N04G15E01A	1,2282
8	18N04G14D24U	1,2282
9	18N04G14D20V	1,2282
10	18N04G14D20Q	1,2282
11	18N04G14D25L	1,2282
12	18N04G14D25M	1,2282
13	18N04G14D25H	1,2282
14	18N04G15A21V	1,2282
15	18N04G14D24S	1,2282
16	18N04G14D24T	1,2282
17	18N04G14D24H	1,2282
18	18N04G14D24I	1,2282
19	18N04G14D19Y	1,2282
20	18N04G14D19U	1,2282
21	18N04G14D25Y	1,2282
22	18N04G14D25N	1,2282

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001215 DEL 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

23	18N04G15A21L	1,2282
24	18N04G15A21F	1,2282
25	18N04G14D24Z	1,2282
26	18N04G14D25V	1,2282
27	18N04G14D25Q	1,2282
28	18N04G14D25K	1,2282
29	18N04G14D25F	1,2282
30	18N04G14D25W	1,2282
31	18N04G14D25X	1,2282
32	18N04G15A21K	1,2282
33	18N04G14D24N	1,2282
34	18N04G14D24C	1,2282
35	18N04G14D19T	1,2282
36	18N04G14D24J	1,2282
37	18N04G14D24E	1,2282
38	18N04G14D25Z	1,2282
39	18N04G14D25U	1,2282
40	18N04G14D25P	1,2282
41	18N04G14D25E	1,2282
42	18N04G14D24M	1,2282
43	18N04G14D25B	1,2282
44	18N04G14D20W	1,2282
45	18N04G14D20X	1,2282
46	18N04G15A21G	1,2282
47	18N04G14D25T	1,2282
48	18N04G14D25D	1,2282
49	18N04G14D25J	1,2282
50	18N04G14D24D	1,2282
51	18N04G14D25A	1,2282
52	18N04G14D25R	1,2282
53	18N04G14D25C	1,2282
54	18N04G14H05D	1,2282
55	18N04G14D25I	1,2282
56	18N04G15A21Q	1,2282
57	18N04G15A21A	1,2282

PARAGRAFO: Es de aclarar que los trabajos que realiza y realizara el subcontratista solo se pueden desarrollar hasta el límite del polígono original del título minero. Teniendo en cuenta la adopción por la entidad al sistema de cuadricula minera "Resolución 504 de 2018" el polígono que forma el área del presente subcontrato, está constituido por las celdas de cuadricula minera que contiene el área del presente trámite y por las coordenadas de los vértices de las mencionadas celdas, pero hasta el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001215 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

límite del polígono original del título minero; razón a esto el área del subcontrato KAS-14461-007 es de 63,8643 Hectáreas"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana- Cocomaupa, identificado con el NIT. 818001534-3 a través de su apoderado o representante legal, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión N° KAS-14461, con dirección de notificación parque principal de las Ánimas del municipio de Unión Panamericana, departamento de Choco., con teléfono 3113567469-3117891689, email: cocomaupa283@hotmail.com y la sociedad Mina el Patón SAS Identificada con Nit. 900625630-8 a través de su representante legal, el señor José Daniel Romero Polanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.788.894, en su calidad de subcontratista, con dirección de notificación Carrera 9 No. 34-35, en el municipio de Istmina, departamento de Choco, con teléfono 3104604007, email: salcedojaimehumberto@hotmail.com, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

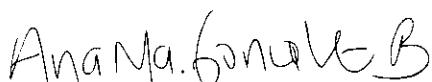
ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, cúmplase con el artículo tercero, cuarto de la Resolución No. 001215 del 25 de septiembre de 2020.

ARTICULO CUARTO -. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de diciembre de 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Gisseth Rocha Orjuela – Abogada GLM
Revisó: Julieth Marianne Laguado Endemann- Experto VCT
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM